



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**196****BARCELONA NÚMERO 3**

## EDICTO

Doña Adoración Navarro Bayo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 3 de Barcelona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento de ejecución número 5 de 2016, en el que se ha dictado un auto de fecha 16 de febrero de 2016.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada “M. F. Montellos Barcelona, Sociedad Limitada”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), he acordado notificarle la presente resolución por medio de este edicto.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante el magistrado-juez, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los artículos 186.1 y 187.1 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la parte en la oficina judicial de este órgano.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a “M. F. Montellos Barcelona, Sociedad Limitada”, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 25 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia.

(03/13.298/16)

